

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compania, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

Ilmo. Sr: De acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto autorizar al Sindicato de riegos del Turia para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezca una presa en el cauce del rio de este nombre en el punto denominado Azudes de Gestalgar, provincia de Valencia; debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:

1. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.
2. Para salvar el Sindicato su responsabilidad, convendria que antes de principiar los trabajos nombrarse una comision compuesta de personas competentes, y de la cual podria formar parte el Ingeniero Jefe de las minas del distrito, a fin de practicar escrupulosos reconocimientos del terreno en que se haya de establecer la presa, y de estudiar detenidamente las condiciones de esta obra con objeto de evitar las filtraciones.
3. El Sindicato ejecutará las obras necesarias para asegurar la flotacion de maderas, a cuyo efecto se pondrá previamente de acuerdo con los interesados en esta industria. En todo caso queda obligado a reparar las márgenes del rio siempre que sufran deterioros por efecto de las obras.
4. Antes de dar a la presa toda la elevacion proyectada se estudiará

convenientemente, con intervencion del Ingeniero Jefe de la provincia, el efecto del remanso en tiempos de grandes avenidas, y qué influencia puede tener en los baños de Chulilla y en otras propiedades colindantes; en la inteligencia de que serán de cuenta del Sindicato las obras de defensa necesarias para evitar los perjuicios que el remanso pudiera ocasionar.

5. Los trabajos deberán empezarse en el término de un año y terminarse dentro de los tres siguientes, bajo pena de caducidad.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del dia 2 de Abril.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

### CIRCULAR NUMERO 63.

#### Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernacion en 6 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

En vista de la comunicacion de V. E. fecha 15 de Enero último, en la que participa a este Ministerio haberse ausentado de su cuerpo sin la autorizacion correspondiente el Teniente del regimiento caballería de

Albuera, cuarto de cazadores, don Carlos Delgado y Uriarte, el Poder Ejecutivo se ha servido disponer que el espresado Oficial, sin perjuicio de estar sujeto a lo que resulte de la sumaria que se le instruye si fuese habido, sea baja definitiva en el ejército, comunicándose esta disposicion a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades.

Santander 5 de Abril de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

## FOMENTO Montes.

Aprobado por la Excm. Diciputacion provincial el respectivo espediente, se sacan a segunda subasta por no haber tenido resultado la primera, 40 hayas valoradas en 137 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Tornos el dia 16 del corriente, bajo la presidencia del señor Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 6 de Abril de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

## MINAS.

Por decreto de 5 del corriente que da firme el que declaraba nulo y cancelado el espediente de desamortizacion, mineral plomo y otros, de nominado «San Julian,» sitas en término de Puente-Viesgo, Ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el terreno.

Santander 6 de Abril de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

## SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

1. Para llenar el cupo de soldadillos que a cada distrito municipal corresponden, se ha dispuesto que el Sr. D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espedada Seccion de Minas, haga saber que D. Antonio Cabrera y Aguirre, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de ocho pertenencias con el nombre de «Segunda Descada,» de mineral de hierro, en el sitio que llaman Cerro de Peñas negras, término del lugar de Camargo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N con la mina «Antonio,» al S de masia a la «Descada» y mina «Carmelina» las O minas «Antonio» y «Marcelina» y al Este investigacion «Babilonia».

Hace la siguiente designacion: Cuatrocientos metros de E. a O. intertestando con las minas colindantes arriba citadas y 200 metros de N. a S. en la misma forma, es decir, todo el espacio que hay libre entre todas las arriba mencionadas minas.

X habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 23 de la misma ley.

Santander 5 de Abril de 1869.—Mariano de Undabeytia.

Santander 5 de Abril de 1869.—Mariano de Undabeytia.

Santander 5 de Abril de 1869.—Mariano de Undabeytia.

Santander 5 de Abril de 1869.—Mariano de Undabeytia.

Santander 5 de Abril de 1869.—Mariano de Undabeytia.

Santander 5 de Abril de 1869.—Mariano de Undabeytia.



DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Firmemente persuadida esta Diputacion de la odiosidad que consigo lleva el tributo de las quintas, y no menos convencida de la necesidad ineludible de que los Ayuntamientos contribuyan con hombres ó con dinero para el reemplazo del año actual, ha estudiado detenidamente la ley de 26 de Marzo último, deseosa de encontrar, dentro de la esfera de accion que la misma la señala, los medios para satisfacer una de las mas justas y naturales aspiraciones de la provincia.

Al efecto, despues de sérias y concienzudas deliberaciones, consultando por una parte la angustiosa situacion económica que los pueblos atraviesan y la exigüidad de los recursos de esta Corporacion provincial, y por otra la precision de satisfacer la mas legítima exigencia de la opinion pública, ha creido deber escitar el celo de los Ayuntamientos para que promuevan suscripciones voluntarias á las que se asocien sus administrados con cantidades justas y equitativas, y muy especialmente los interesados en 1.ª, 2.ª y 3.ª edad sujetos al reemplazo del corriente año. La Diputacion, teniendo presente el ejemplo de lo que está sucediendo en diferentes pueblos de la provincia, confia que no será este el medio menos fructuoso, y que cada vecino, con arreglo á su posicion, interés y responsabilidad, procurará allegar proporcionalmente los recursos que han de destinarse á un objeto tan sagrado y laudable.

Mas como este medio, que es puramente voluntario, puede desde luego considerarse como insuficiente para la total redencion del servicio forzoso, la Diputacion ha tenido que ocuparse en los que la citada ley la concede, y teniendo en cuenta la iniciativa que á los Ayuntamientos de derecho corresponde, sin perder de vista su deber de atender y velar por los intereses de los pueblos de la provincia, ha acordado, en sesion de ayer, lo siguiente:

1.º Para llenar el cupo de soldados que á cada distrito municipal correspondan para el reemplazo del año actual sustituyéndolos con voluntarios ó redimiendo en metálico, los Ayuntamientos abrirán suscripciones voluntarias, procurando escitar á todos sus administrados para que contribuyan segun la posicion, interés y responsabilidad de cada uno.

2.º Los Ayuntamientos que tuviesen fondos sobrantes quedan desde luego autorizados para disponer de ellos con el mismo objeto de cubrir el cupo respectivo.

3.º En el caso de que sean insuficientes los medios anteriormente señalados, para cubrir el déficit que resulte para la redencion total en el respectivo distrito municipal, convocarán los Ayuntamientos á sesion extraordinaria, asociándose con los vecinos contribuyentes en la forma que establece el artículo 126 y siguientes de la ley orgánica municipal, y en ella se acordará cuál de los dos medios marcados en el artículo 2.º de la ley de 26 de Marzo adoptan para cubrir el cupo de los soldados, con voluntarios ó en metálico.

4.º Si se acordara optar por una operacion de crédito, quedan desde luego autorizados los Ayuntamientos para realizarla, y si optasen por el reparto lo someterán á la aprobacion de esta Diputacion provincial.

5.º Antes del 1.º de Mayo próximo los Ayuntamientos darán cuenta

á la Diputacion del medio adoptado para la redencion ó sustitucion, expresando la forma en que cubren el cupo, y remitiendo las oportunas certificaciones de los acuerdos tomados en conformidad á lo anteriormente dispuesto.

6.º Si por circunstancias especiales, y debidamente justificadas, fuese imposible á algun Ayuntamiento cubrir total ó parcialmente el cupo respectivo por los medios señalados, darán cuenta á la Diputacion antes de la indicada fecha de 1.º de Mayo, y esta con vista de los cortos fondos de que dispone, y apreciando las causas de imposibilidad, cubrirá el déficit, siéndola dable y á calidad de reintegro, en la forma que determinará, con prévia autorizacion del Poder Ejecutivo.

7.º El sorteo se verificará en la forma ordinaria aun cuando quede definitivamente acordada la sustitucion ó redencion, á escepcion únicamente del distrito ó distritos municipales que hubieren cubierto en metálico todo su cupo antes del dia 18 de este mes y que así lo acrediten por la presentacion del oportuno resguardo al Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 del decreto de 3 del corriente.

Santander 6 de Abril de 1869.

El Gobernador Presidente, Miguel Diez de Ulzurrun.—Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—Diputados, Ambrosio José Cagigas.—Melchor Estéban Cabezon.—Javier G. de Riancho.—Manuel Sanchez Portilla.—José María Quijano.—P. A. de la D. P., Manuel García Osborn, Secretario interino.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Direccion general de contribuciones.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo con fecha 16 de los corrientes la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: el Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Asesor general de este Ministerio lo siguiente:

Ilmo. Sr.: El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por V. I. ha resuelto que en los pliegos de condiciones que en lo sucesivo se redacten para la subasta de servicios públicos se exija, como hasta aquí, á los contratistas ó rematantes el otorgamiento por su cuenta de la correspondiente escritura y tambien la saca de su primera copia, pero no la obligacion de facilitar ninguna otra, que por las Direcciones ú oficinas en que esta se presente se espidan convenientemente autorizadas las demás que de ella misma puedan necesitarse en otras dependencias, y que á los Notarios nombrados para intervenir en el otorgamiento de las escrituras sobre servicios públicos se les recomiende la conveniencia de que entre los renglones y palabras medie solo una prudente y racional distancia.

El Poder Ejecutivo ha dispuesto además que en los contratos que no alcancen á mil escudos no pueda exceder de la cuarta parte el valor

total de los derechos y papel sellado.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y á fin de que lo traslade á los Notarios referidos.

Lo que de órden del mismo Poder Ejecutivo, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado V. I. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su cumplimiento en la parte respectiva, encargándole el acuse del recibo de la presente.»

Lo que se inserta en el Boletin Oficial de la provincia, para conocimiento de los Notarios residentes en ella y el de los interesados á quienes importe su cumplimiento.

Santander 5 de Abril de 1869.—Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el reparto personal de este distrito municipal en sustitucion de la contribucion de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones durante dicho término que correrá desde el dia en que tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial de la provincia.

—Noja 3 de Abril de 1869.—José Fernandez Ganzo.

Ayuntamiento de Rionansa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rionansa, partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander, dotada con 5,000 reales anuales cobrados por trimestres del fondo municipal; siendo de cargo del Secretario y sin ninguna otra retribucion especial la confeccion del reparto territorial.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Rionansa 1.º de Abril de 1869.—José de Cosío Velarde. 3—2

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de paz de esta capital y regente de la jurisdiccion ordinaria por la ausencia del propietario con licencia, etc.

El jueves 29 del corriente, hora de las once de su mañana, se rematarán en la casa audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Escds.

Primeramente, una bodega señalada con el número 3 en esta capital, calle del Can, mi- esta capital, calle del Can, mi- de de fachada trece y medio

piés y veinte y cuatro de fondo, linda por el Sur con la calle, Este y Norte callejon sin nombre, y Oeste con casa de don Francisco Espina, valuada en..... 410

Otra bodega en la propia calle señalada con el número 5, que mide diez y nueve y medio piés de fondo, y linda al Norte calle, Sur huerta del señor Jorganes, Este y Oeste con casa y terreno de D. Eduardo Regatillo, valuada en..... 447

Otra bodega señalada con el núm. 7, mide de fachada diez y medio piés por veinte y nueve y medio de fondo, linda al Norte con calle, Este con casa de los mismos herederos, Oeste con casa de D. Leopoldo y Sur con huerta de Jorganes, valuada en..... 447

Total..... 1,304

Suma la precedente tasacion 1,304 escudos. Corresponden las fincas antes deslindadas á D. Ignacio y don Marcelino Perez y Perez, y se rematan á instancia de D. Juan Perez de la Lastra, como tutor de dichos sujetos, de mandato judicial, para el pago de cantidades que están adeudando, prévia informacion de utilidad y necesidad.

Y para la debida notoriedad y su insercion en el Boletin Oficial de la provincia se espide el presente.

—Dado en Santander á 5 de Abril de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Ignacio Perez.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz de este distrito ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, etc.

Hago saber: Que hallándose prendado en el Ayuntamiento de los Corrales, del partido judicial de Torrelavega, un caballo de 6 á 7 años, color castaño y pelicano, herrado de los cuatro remos, como de siete cuartas de alzada, al parecer de silla; se hace así público para que la persona que se crea su dueño se presente á recogerle dentro del término de ocho dias, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado por virtud de aceptacion de un exhorto procedente de dicho Juzgado de Torrelavega.

Dado y firmado en Santander á 3 de Abril de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

El principio de libertad de enseñanza va á ser aplicado á las Academias militares como lo ha sido ya á las civiles. Para que el tránsito de un sistema á otro pueda efectuarse sin perturbacion, el Poder Ejecutivo



ha resuelto, entre otras cosas, lo siguiente:  
 1.º Suspender la admision de aspirantes en las Academias de Ingenieros y de Estado Mayor hasta nueva orden.  
 2.º Entregar á la enseñanza privada todo lo que á continuacion se espresa:

Para la Academia de Estado Mayor: geometría analítica de tres dimensiones, cálculo infinitesimal, geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y perspectiva, elementos de mecánica, física y nociones de química y de geología, dibujo de paisaje.

Para la academia de ingenieros: geometría analítica y descriptiva con las aplicaciones á las sombras, perspectiva, corte de piedras y maderas, cálculos, mecánica racional, topografía y geodesia, física, química, mineralogía y geología y dibujo natural.

3.º Que el estudio dentro de las Academias militares se reduzca á tres años, y que se pueda entrar en ellas ganando uno, dos ó tres de estos años, previo el exámen correspondiente.

Los programas detallados para el exámen de ingreso y para lo que debe estudiarse en cada uno de los tres años relementarios de las respectivas Academias se publicarán á su debido tiempo.

Madrid 1.º de Abril de 1869.—El Coronel Secretario, Rafael Assin.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.**

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Inés Mieró, hija de D. Ramon, Miliciano nacional de Azafra, muerto en el campo del honor.

Madrid 24 de Marzo de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

**Anuncios particulares.**

**Para Gijon, Coruña, Carril y Vigo.**

Saldrá de este puerto del 8 al 10 del corriente el acreditado vapor español

GALICIA,

su capitán D. Mauricio Lopez.

Admite carga y pasajeros. Le despachan los Sres. Huerta y Cabrero, calle de Atarazanas, 4, almacen.

de se ofrece á cuantas personas quieran favorecerla cómodas habitaciones y asistencia esmerada á precios arreglados.

**Papel de hilo.**

Se vende en el establecimiento de los Sres. Espina y Gonzalez, situado frente á la estacion, al precio de 22, 26, 30, 36 y 40 rs: resma, y superior á lo que hasta hoy se ha vendido en dicho establecimiento. Tambien lo hay para fumar y otras clases propias para confiterías.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

**Direccion general del Tesoro publico.**

**DIRECCION DE ENSAYES DE LAS CASAS NACIONALES DE MONEDA.**

(CONTINUACION.)

Tabla de reduccion de monedas de 10 céntimos de peseta á maravedis, cuartos, céntimos de real, céntimos y milésimas de escudo.

Diez céntimos de peseta	MARAVEDIS.		CUARTOS.	Reales	Céntimos de real.	CÉNTIMOS de escudo.		MILÉSIMOS de escudo.		Diez céntimos de peseta.	MARAVEDIS.	CUARTOS.	Reales	Céntimos de real.	Escudos.	CÉNTIMOS de escudo.	MILÉSIMOS de escudo.	
	Escudos.	Centimos.				Escudos.	Centimos.											
1	13	6	8	4	»	40	»	04	»	51	693	6	173	4	20	04	2	040
2	27	2	6	8	»	80	»	08	»	52	707	2	176	8	20	08	2	080
3	40	8	10	2	1	20	»	12	»	53	720	8	180	2	21	02	2	120
4	54	4	13	6	1	60	»	16	»	54	734	4	183	6	21	06	2	160
5	68	0	17	0	2	00	»	20	»	55	748	0	187	0	22	00	2	200
6	81	6	20	4	2	40	»	24	»	56	761	6	190	4	22	04	2	240
7	95	2	23	8	2	80	»	28	»	57	775	2	193	8	22	08	2	280
8	108	8	27	2	3	20	»	32	»	58	788	8	197	2	23	02	2	320
9	122	4	30	6	3	60	»	36	»	59	802	4	200	6	23	06	2	360
10	136	0	34	0	4	00	»	40	»	60	816	0	204	0	24	00	2	400
11	149	6	37	4	4	40	»	44	»	61	829	6	207	4	24	04	2	440
12	163	2	40	8	4	80	»	48	»	62	843	2	210	8	24	08	2	480
13	176	8	44	2	5	20	»	52	»	63	856	8	214	2	25	02	2	520
14	190	4	47	6	5	60	»	56	»	64	870	4	217	6	25	06	2	560
15	204	0	51	0	6	00	»	60	»	65	884	0	221	0	26	00	2	600
16	217	6	54	4	6	40	»	64	»	66	897	6	224	4	26	04	2	640
17	231	2	57	8	6	80	»	68	»	67	911	2	227	8	26	08	2	680
18	244	8	61	2	7	20	»	72	»	68	924	8	231	2	27	02	2	720
19	258	4	64	6	7	60	»	76	»	69	938	4	234	6	27	06	2	760
20	272	0	68	0	8	00	»	80	»	70	952	0	238	0	28	00	2	800
21	285	6	71	4	8	40	»	84	»	71	965	6	241	4	28	04	2	840
22	299	2	74	8	8	80	»	88	»	72	979	2	244	8	28	08	2	880
23	312	8	78	2	9	20	»	92	»	73	992	8	248	2	29	02	2	920
24	326	4	81	6	9	60	»	96	»	74	1.006	4	251	6	29	06	2	960
25	340	0	85	0	10	00	»	1.00	»	75	1.020	0	255	0	30	00	3	000
26	353	6	88	4	10	40	»	1.04	»	76	1.033	6	258	4	30	04	3	040
27	367	2	91	8	10	80	»	1.08	»	77	1.047	2	261	8	30	08	3	080
28	380	8	95	2	11	20	»	1.12	»	78	1.060	8	265	2	31	02	3	120
29	394	4	98	6	11	60	»	1.16	»	79	1.074	4	268	6	31	06	3	160
30	408	0	102	0	12	00	»	1.20	»	80	1.088	0	272	0	32	00	3	200
31	421	6	105	4	12	40	»	1.24	»	81	1.101	6	275	4	32	04	3	240
32	435	2	108	8	12	80	»	1.28	»	82	1.115	2	278	8	32	08	3	280
33	448	8	112	2	13	20	»	1.32	»	83	1.128	8	282	2	33	02	3	320
34	462	4	115	6	13	60	»	1.36	»	84	1.142	4	285	6	33	06	3	360
35	476	0	119	0	14	00	»	1.40	»	85	1.156	0	289	0	34	00	3	400
36	489	6	122	4	14	40	»	1.44	»	86	1.169	6	292	4	34	04	3	440
37	503	2	125	8	14	80	»	1.48	»	87	1.183	2	295	8	34	08	3	480
38	516	8	129	2	15	20	»	1.52	»	88	1.196	8	299	2	35	02	3	520
39	530	4	132	6	15	60	»	1.56	»	89	1.210	4	302	6	35	06	3	560
40	544	0	136	0	16	00	»	1.60	»	90	1.224	0	306	0	36	00	3	600
41	557	6	139	4	16	40	»	1.64	»	91	1.237	6	309	4	36	04	3	640
42	571	2	142	8	16	80	»	1.68	»	92	1.251	2	312	8	36	08	3	680
43	584	8	146	2	17	20	»	1.72	»	93	1.264	8	316	2	37	02	3	720
44	598	4	149	6	17	60	»	1.76	»	94	1.278	4	319	6	37	06	3	760
45	612	0	153	0	18	00	»	1.80	»	95	1.292	0	323	0	38	00	3	800
46	625	6	156	4	18	40	»	1.84	»	96	1.305	6	326	4	38	04	3	840
47	639	2	159	8	18	80	»	1.88	»	97	1.319	2	329	8	38	08	3	880
48	652	8	163	2	19	20	»	1.92	»	98	1.332	8	333	2	39	02	3	920
49	666	4	166	6	19	60	»	1.96	»	99	1.346	4	336	6	39	06	3	960
50	680	0	170	0	20	00	»	2.00	»	100	1.360	0	340	0	40	00	4	000

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figuerola.

(Se continuará.)



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estrado de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de ANIEVAS.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Juan Fernandez.....	Joaquin Gomez.....	Sin linderos.	1831
Id.	María García Bojar..	Diego Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez de Quevedo	Manuel de Terán.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez Quevedo	Francisco Castañeda.....	Id.	1832
Id.	José Díaz Corbera.....	Manuel Guerra.....	Id.	Id.
Id.	Felipe Diaz de la Serna.....	Pedro Rodriguez.....	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel del Castillo.....	Juan García de Lomas.....	Id.	Id.
Venta.	Juan Rodriguez.....	José Diaz de Terán.....	Id.	Id.
Id.	Manuel de Collantes.....	Mariana Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Rueda.....	José de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Benito Pio de Collantes.....	Sebastian Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Rueda.....	José de Terán.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	María Santos.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz Corbera.....	Manuel de Terán.....	Id.	Id.
Obligacion.	Idem.....	Simon Diaz de Terán.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Manuel Gonzalez de Quevedo.....	Id.	Id.
Venta.	Luis Rodriguez de los Rios.....	Miguel José de Villegas.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz Corbera.....	Celedonio de Arce.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.....	Vicente de Collantes.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Manuel de Collantes.....	Celedonio Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Capellanía que fundó José García.....	Juan Guerra y Agustin Hoyos.....	Id.	Id.
Venta.	Luis Rodriguez.....	Francisco Hilario de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Agustin de Velasco.....	Francisco del Castillo.....	Id.	Id.
Id.	Juan Mantecon.....	Benito Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Rueda.....	Francisco del Castillo.....	Id.	Id.
Obligacion.	José de Bárcena.....	Benito Rodriguez.....	Id.	Id.
Venta.	Francisco de Quevedo.....	Pedro de Quevedo.....	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel de Collantes.....	Fermin del Castillo.....	Id.	Id.
Venta.	Francisco de Quevedo.....	Pedro de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Teresa Rodriguez.....	Francisco Ruiz de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz de Ceballos.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Luis Rodriguez.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Engracia de la Portilla.....	Joaquin de la Portilla.....	Id.	1833
Id.	José Quevedo.....	Juan de Obeso.....	Id.	Id.
Id.	Mateo García.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Rueda.....	José de Terán.....	Id.	Id.
Id.	Juan Diaz de la Serna.....	José de la Serna.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Martinez.....	Juan Mantecon.....	Id.	Id.
Id.	Antoniq Gonzalez de Quevedo.....	José María García.....	Id.	Id.
Id.	Valentin Ruiz de Villegas.....	Isidoro Muñoz.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rodriguez Bustamante.....	Manuel Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	José Ruiz Corbera.....	Simon Diaz de Terán.....	Id.	Id.
Id.	Luis Rodriguez.....	Manuel Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	José y Manuel de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Martinez.....	Bárbara García de Ceballos.....	Id.	1832
Id.	Escribano Numerario de Anievas.....	Miguel Rueda.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.....	Joaquin del Castillo.....	Id.	1833
Id.	Francisco de Collantes.....	José García de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Vicente de Collantes.....	Manuel de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Benito Pio de Collantes.....	Vicente de Collantes.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Catalina de Collantes.....	José María de la Muela.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez Quevedo.....	Manuel Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel de Collantes.....	María de Quevedo.....	Id.	1834
Id.	Francisco Diaz Terán.....	Francisco Ruiz de Ceballos.....	Id.	Id.
Id.	Francisco de Terán.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Francisco Fernandez Castillo.....	Ignacio Mantecon.....	Id.	Id.
Id.	José de Ceballos.....	Marta María y Juan Mantecon.....	Id.	Id.
Id.	Romualdo Mantecon.....	Enrique del Castillo.....	Id.	Id.
Id.	Manuel de Vallejo.....	Cárols Francisco y Santiago.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Rueda.....	Juan de Obeso.....	Id.	Id.
Id.	Benito Ruiz Collantes.....	José Diaz de Ruidias.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz Corbera.....	Celedonio de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Benito Pio de Collantes.....	José Gonzalez Alvaro.....	Id.	Id.
Id.	Teresa Rodriguez.....	Antonia del Castillo.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Calderon.....	Juan Mantecon.....	Id.	Id.
Id.	José Manuel Vallejo.....	Manuel Vallejo.....	Id.	Id.
Id.	José Diaz Corbera.....	Juan de Obeso.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez Cavada.....	Ventura de Collantes.....	Id.	Id.
Id.	José de Ceballos Velarde.....	Marta Mantecon.....	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez Cavada.....	Juan Mantecon.....	Id.	Id.
Id.	Juan de Rueda.....	Joaquin de Castillo.....	Id.	Id.
Id.	Leonor de Ceballos.....	Vicente de Collantes.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez de Quevedo.....	José de la Serna.....	Id.	Id.
Id.	Eugenio Diaz de Villegas.....	Celedonio de Arce.....	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez del Olmo.....	Nicolás de Collantes.....	Id.	1835
Id.	Manuel Rodriguez.....	Isabel García.....	Id.	Id.
Id.	Herederos de Manuel Vallejo.....	Francisco Vallejo.....	Id.	Id.
Id.	Manuel de los Rios.....	Bárbara García.....	Id.	Id.
Id.	José Mantecon.....	Agustin de Velasco.....	Id.	Id.
Id.	Ignacio Mantecon.....	Pedro Rodriguez.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Juan del Castillo.....	Manuela de Quevedo.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rodriguez de Bustamante.....	Manuel Mantecon.....	Id.	Id.
Id.	Agustin de Quevedo.....	Simon Diaz de Arce.....	Id.	Id.

(Se continuará.)